

NORMAS DE TRÁFICO

1. Uso de cinturón de seguridad
2. Sistema retención homologado
3. Uso casco protección.
4. Orden de preeminencia de las señales de tráfico.
5. Señales de los agentes
6. Uso de las vías (arcén, calzada, autopistas y autovías)
7. Normas aplicables a vehículos de movilidad personal (VMP)
8. Normas aplicables a las bicicletas
9. Normas aplicables a ciclomotores
10. Velocidades
11. Adelantamientos
12. Distancia seguridad
13. Cambio de dirección
14. Marcha atrás
15. Parada, estacionamiento, detención.
16. Uso de claxon
17. Alumbrado
18. Prioridad en estrechamientos
19. Carga en los vehículos
20. Dimensiones máximas vehículos
21. Periodicidad ITV
22. Profundidad neumáticos
23. Seguro vehículos
24. Clases Permisos de conducir
25. Medidas provisionales (inmovilización y retirada vehículos)
26. Vehículos abandonados
27. Infracciones de tráfico que restan puntos
28. Señales en los vehículos

1. Uso de CINTURÓN DE SEGURIDAD

Regulación: El uso del cinturón se regula en el art. 117 del Reglamento General de Circulación (RD.1428/2003)

Uso obligatorio en todos los vehículos (turismos, camiones, autobuses, etc) que tengan instalados cinturones de seguridad. *(Ejemplo: No será obligatorio el uso del cinturón de seguridad en un vehículo muy antiguo que no los tiene instalados de fábrica)*

Exenciones en el uso del cinturón: (art.119)

En vías urbanas e interurbanas:

- Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- Personas exentas por certificado médico *(debe presentar certificado médico a la policía)*

En vías urbanas:

- Conductores de taxi *(los ocupantes no están exentos)*
- Distribuidores de mercancías en operaciones de carga y descarga en cortas distancias
- Conductores y pasajeros de vehículos en servicio de urgencia *(ojo, cuando circulen en servicio de urgencia, es decir con señal V1 si es un vehículos prioritario como coche policía, bomberos, etc; o si es un vehículo particular en servicio de urgencia cuando lo haga tocando el claxon, con las señales de emergencia o agitando un pañuelo por la ventanilla)*
- Profesor de autoescuela *(dando clase en los vehículos de aprendizaje)*

Infracción grave: No llevar abrochado el cinturón de seguridad es infracción grave (200€ y 3 puntos si el denunciado es el conductor y 200€ si es un pasajero) (art.76-h, RDL.6/2015). Se denuncia a la persona que no lleva el cinturón (responsable de la infracción). Si fuera menor de edad, se denuncia al padre si está presente, o en su defecto al conductor.

2. Uso de SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL *(sillitas homologadas para niños)*

Regulación: El uso de sistemas de retención infantil se regula en el art.117 del Reglamento General de Circulación (RD.1428/2003)

Uso obligatorio: menores de edad de estatura hasta 1,35m *(los mayores de edad cuya estatura no supere el 1,35m no necesitan sistema retención, pudiendo ir con el cinturón de seguridad)*

Vehículos de más de 9 plazas, incluida la plaza del conductor (autobuses):

- Se usará sistema de retención homologado o cinturón de seguridad

- Hay que informar a los pasajeros la obligación de uso del cinturón o sistema de retención (por el conductor, videos, letreros, etc)

Vehículos de hasta 9 plazas (turismos, furgonetas...)

- **Sistema de retención infantil colocado en el asiento de atrás**, salvo:
 - o Que el vehículo no tenga asientos traseros (*biplaza*)
 - o Que todas las plazas traseras estén ocupados por menores de hasta 1,35m
 - o Que no sea posible instalar el sistema retención en los asientos traseros (*por ejemplo coches antiguos que carecen de cinturones en los asientos traseros necesarios para poder amarrar la sillita*)

En estos casos, se permite que el menor de hasta 1,35m de estatura vaya en el asiento delantero con sistema retención homologado. Ojo, si se lleva la sillita colocada en sentido contrario a la marcha (*orientada hacia atrás*) en el asiento del copiloto, hay que desconectar el airbag del pasajero

Exención de usar sistema retención homologado: Taxis que circulen por vías urbanas (*en cuyo caso los menores de hasta 1,35m podrán viajar en el asiento trasero con el cinturón de seguridad pero solo en vías urbanas*)

Infracción grave: No hacer uso del sistema retención infantil es infracción grave (200€ y 3 pts) (art.76-h, RDL.6/2015). Además procede inmovilizar el vehículo (art.105). Se denunciará al conductor (responsable) excepto en los taxis

3. Uso del CASCO DE PROTECCIÓN.

Regulación: El uso del casco de protección se regula en el art.118 del Reglamento General de Circulación (RD.1428/2003)

Obligatorio: Conductores y ocupantes de

- **Motocicletas** (con y sin sidecar)
- **Ciclomotores**
- **Vehículos de 3 y 4 ruedas** (quads)
- **Vehículos de movilidad personal** (patinetes eléctricos y similares)

Exenciones uso del casco:

- Motocicletas, ciclomotores y quads que tengan estructuras de auto protección y cinturones de seguridad y así conste en tarjeta ITV
- Certificado médico de exención uso casco

Respecto a las **bicicletas**:

- **Vías interurbanas: uso obligatorio del casco** excepto:
 - o Rampas ascendentes prolongadas
 - o Condiciones extremas de calor
 - o Razones médicas graves (*con certificado médico*)
- **Vías urbanas:** uso obligatorio casco para menores de 16 años

Infracción grave: No hacer uso del casco es infracción grave (200€ y 3 pts) (art.76-h, RDL.6/2015). Además procede inmovilizar el vehículo (art.104). Se denuncia siempre al conductor (aunque sea el pasajero quien no lleva el casco)

4. Orden de preeminencia entre señales de tráfico

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de circulación.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el caso de contradicción entre señales, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.



5. Señales de los agentes de circulación

Los agentes de la autoridad responsable del tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, que han de ser visibles, y sus órdenes deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

Ropa reflectante: Tanto los agentes de la autoridad que regulen la circulación como la Policía Militar, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado **deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes** que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen **distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros**.

Señales con los brazos: Los agentes de la autoridad responsable del tráfico utilizarán las siguientes señales:

	Brazo levantado verticalmente: obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente. Si esta señal se efectúa en una intersección, no obligará a detenerse a los conductores que hayan entrado ya en ella. La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente. En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en ella. Con posterioridad a esta señal, el agente podrá indicar, en su caso, el lugar donde debe efectuarse la detención.
	Brazo o brazos extendidos horizontalmente: obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que sea el sentido de su marcha. Esta señal permanece en vigor aunque el agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.
	Balaneo de una luz roja o amarilla: obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el agente dirija la luz.
	Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo: esta señal obliga a disminuir la velocidad de su vehículo a los conductores que se acerquen al agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo

Otras señales: cuando las circunstancias así lo exijan, los agentes podrán utilizar cualquier otra indicación distinta a las anteriores realizada de forma clara.

 Silbato	Detención: toques de silbato cortos y frecuentes.
	Reanudación de la marcha: un toque largo.

Señales desde los vehículos: Los agentes podrán dar órdenes o indicaciones a los usuarios mientras hacen uso de la señal V-1 que establece el Reglamento General de Vehículos, a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquéllos, entre los cuales están los siguientes:

	Bandera roja: indica que a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda temporalmente cerrada al tráfico de todos los vehículos y usuarios, excepto para aquellos que son acompañados o escoltados por los agentes de la autoridad responsable de la regulación, gestión y control del tráfico.
	Bandera verde: indica que, a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda de nuevo abierta al tráfico.
	Bandera amarilla: indica al resto de los conductores y usuarios la necesidad de extremar la atención o la proximidad de un peligro. Esta bandera podrá ser también utilizada por el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad durante el desarrollo de marchas ciclistas o de cualquiera otra actividad, deportiva o no, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
	Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo: el agente desde un vehículo indica la obligación de detenerse en el lado derecho a aquellos usuarios a los que va dirigida la señal.
	Luz roja o amarilla intermitente o destellante hacia delante: el agente desde un vehículo indica al conductor del que le precede que debe detener el vehículo en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y siguiendo las instrucciones que imparta el agente mediante la megafonía.

En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a éstos, y en las circunstancias y condiciones establecidas en este Reglamento, la Policía Militar podrá regular la circulación, y el personal de obras en la vía y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial podrá regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

Cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas o interurbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización

responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II del Regl.Gral de Circulación.

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ámbito de sus funciones, establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública, podrán regular el tráfico exclusivamente en el caso de ausencia de agentes de la circulación.

6. Uso de la vía (Calzada y arcén)

Calzada: Circularán por la calzada todos los automóviles y vehículos especiales de más de 3500kg.

Vehículos obligados a usar el arcén: (si no existe vía específica para ellos)

 Vehículo de tracción animal	Vehículos de tracción animal No podrán adelantar si el adelantamiento les lleva más de 200m o 15 segundos
	Vehículos especiales con masa máxima autorizada (MMA) hasta 3.500 kilogramos (se diferencian bien por la matrícula de vehículo especial: fondo blanco y caracteres en rojo. Por ejemplo: dumpers, motocultores, tractores, etc) No podrán adelantar si les lleva más de 200m o 15 segundos
 	Ciclos (vehículos impulsados a pedales, manivelas, de una o más ruedas, ejm: bicicletas, triciclos, etc) Circulación paralela: podrán hacerlo en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico Descensos prolongados con curvas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten. No podrán adelantar si les lleva más de 200m o 15 segundos (excepto las bicis que sí podrán)
 	Ciclomotores (vehículos de 2, 3 o 4 ruedas con motor de explosión hasta 50 cc o motor eléctrico de hasta 4Kw. Llevan matrícula amarilla con caracteres en negro) Circulación en paralelo por el arcén: En columna de dos cuando el arcén sea transitable y suficiente (sin invadir la calzada) No podrán adelantar si les lleva más de 200m o 15 segundos
	Vehículos para personas de movilidad reducida (vehículos fabricados para ser utilizados por personas con problemas de movilidad. Tienen las mismas características que los ciclomotores [llevan el mismo tipo de matrícula] aunque estos vehículos se conducen con la licencia LCM y los ciclomotores requieren permiso AM) No podrán adelantar si les lleva más de 200m o 15 segundos

 Indica la circulación próxima de ciclistas	Vehículos seguimiento ciclistas No podrán adelantar si les lleva más de 200m o 15 segundos
	Vehículos MMA hasta 3500kg que circulen a velocidad anormalmente reducida por razones de emergencia No podrán adelantar si les lleva más de 200m o 15 segundos

Los vehículos anteriores usarán el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada. **No podrán adelantar** a otro vehículo si la duración de la marcha de los vehículos colocados paralelamente excede los 15 segundos o el recorrido efectuado en dicha forma supera los 200 metros (excepto bicicletas).

En autopistas y autovías: prohibido circular vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida

Excepción: ciclistas mayores de 14 años pueden circular por el arcén cuando no exista señal que lo prohíba (solo en autovías, nunca en autopistas)

7. Normas aplicables a VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL



Ejemplos de vehículos de movilidad personal

Circulación: Por vías específicas para ellos y si no por la calzada (solo en vía urbanas)

Prohibido circular en:

- Vía interurbanas
- Travesías
- Túneles urbanos
- Autopistas o autovías dentro poblado

Velocidad máxima por construcción: 25 km/h. (si supera los 25 km/h no es un VMP)

Documentación exigible: certificado para la circulación (no es necesario que el conductor posea permiso de conducir)

Alumbrado: de noche, en condiciones meteorológicas adversas o túnel deben llevar luz roja trasera y blanca delantera y prendas reflectantes

Casco: obligatorio (a partir del 21-3-2022, si bien no se denunciará hasta que se reforme el Regl. Gral de Circulación)

Cascos y teléfono móvil: como cualquier vehículo está prohibido conducir con auriculares o usando teléfono móvil sin manos libres

Tasa de alcoholemia aplicable: 0.25 mg/l en aire (o 0.50g/l en sangre). Si el conductor es menor de edad 0.00.

8. Normas aplicables a las BICICLETAS

Circulación:

- 1º Por la **vía específica** para bicicletas (carril bici). Si no existe...
- 2º Por el **arcén de la derecha** si es transitable y suficiente, sino...
- 3º Parte imprescindible **lado derecho calzada**

Pueden circular en posición paralela en columna de 2.

Velocidad: Máximo **45 km / h**. Pueden exceder los límites de velocidad en aquellos tramos que aconsejen desarrollar una velocidad superior

Uso del casco en bicicletas:

- **Vías interurbanas: uso obligatorio del casco** excepto:
 - o Rampas ascendentes prolongadas
 - o Condiciones extremas de calor
 - o Razones médicas graves (*con certificado médico*)
- **Vías urbanas:** uso obligatorio casco para menores de 16 años

Preferencia de paso bicicletas respecto a otros vehículos:

- a) Cuando circule **por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén**
- b) **Vehículo gire** existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) **Ciclistas en grupo** el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta

Circulación nocturna o en condiciones meteorológicas adversas:

- Llevar **luz** blanca delante y roja detrás
- Ciclista debe llevar **prenda reflectante** (en vías interurbanas) que les haga visible a 150m

Adelantamientos:

- Se debe respetar al menos **1.5 metros de separación** fuera poblado. Si la vía tiene más de un carril por sentido, al adelantar al ciclista habrá que cambiar completamente de carril
- Se les podrá adelantar incluso en tramos en lo que esté prohibido el adelantamiento si no hay riesgo (*también aplicable a bicis, peatones, animales, vehículos tracción animal*).

Giro a la izquierda vías interurbanas: Deben situarse a la derecha, fuera de la calzada e iniciar el giro desde dicho lugar (salvo que haya carril acondicionado para girar)

Ocupante bicicleta una plaza: Podrán transportar pasajero siempre que:

- Pasajero hasta 7 años edad en asiento adicional homologado
- Conductor mayor de edad

Remolque bicicleta: Podrán arrastrar remolque siempre que:

- El remolque **no supere el 50 % de la masa en vacío** de la bicicleta
- Sea de **día** y en condiciones que no disminuyan la visibilidad (sin niebla, lluvia, etc)
- **Velocidad** genérica **reducida** en un **10 %**
- **Prohibido transportar personas** en el remolque

Accesorios obligatorios bicicletas:

- Sistema frenado ruedas delanteras y traseras.
- Un timbre (*prohibido otro aparato acústico*)

De **noche**, por tramos «túnel» o condiciones meteorológicas o ambientales, además:

- **Luz de posición** delantera y trasera.
- **Catadióptricos traseros** (*opcionales catadióptricos en ruedas y radios*)
- **Prenda reflectante** que permita distinguirlos a mínimo 150m (solo en vías interurbanas)

Cascos y teléfono móvil: como cualquier vehículo está prohibido conducir con auriculares o usando teléfono móvil sin manos libres

Tasa de alcoholemia aplicable: 0.25 mg/l en aire (o 0.50g/l en sangre). Si el conductor es menor de edad 0.00.

9. Normas aplicables a CICLOMOTORES

Permiso conducir: Permiso AM (antigua LCC) o superior (A1, A, A2, B...). Edad mínima: 15 años

Matrícula: Fondo amarillo caracteres negro (C+4 cifras+3 letras)

Consideración ciclomotor:

- a) Vehículo 2 y 3 ruedas, velocidad máxima 45 km/h y cilindrada máxima 50 cm³ o 4 kW potencia
- c) Vehículo 4 ruedas con masa en vacío hasta 350 kilogramos (sin baterías los veh eléctricos), velocidad máxima 45 km/h, cilindrada máxima 50 cm³ o 4kw potencia.

Circulación:

- 1º Por la **vía específica** para ciclomotores. Si no existe...
- 2º Por el **arcén de la derecha** si es transitable y suficiente, sino...
- 3º Parte imprescindible **lado derecho calzada**

Solo pueden circular en posición paralela cuando circulen por el arcén (*nunca en la calzada, a diferencia de las bicis que si pueden*)

Velocidad: Máximo **45 km / h.**

Uso del casco: **Obligatorio** (tanto en vías urbanas como interurbanas)

Exenciones:

- Ciclomotores con estructuras de auto protección y cinturones de seguridad y así conste en tarjeta ITV
- Certificado médico de exención uso casco

Adelantamientos:

- Se debe respetar al menos **1.5 metros de separación** fuera poblado. Si la vía tiene más de un carril por sentido, al adelantar al ciclomotor habrá que cambiar completamente de carril
- Se les podrá adelantar cuando esté prohibido el adelantamiento si no hay riesgo (*también aplicable a bicis, peatones, animales, vehículos tracción animal*).

Giro a la izquierda vías interurbanas: Igual que las bicicletas

Ocupante ciclomotor: Podrán transportar pasajero siempre que:

- Pasajero **mínimo 12 años** edad (*7 años si quien conduce es su padre, madre o tutor o persona mayor de edad autorizado por ellos*)
- Ciclomotor homologado para dos plazas
- El pasajero **use casco**, vaya a **horcajadas detrás del conductor** con los pies en los reposapiés

Remolque ciclomotor: Igual que las bicicletas

Accesorios obligatorios ciclomotor 2 ruedas:

- Luz de cruce.
- Luz de posición trasera.
- Luz de frenado.
- Catadióptrico trasero no triangular.
- Catadióptricos en los pedales cuando éstos existan y no sean retráctiles.
- Catadióptricos laterales no triangulares.
 - o *Opcionales: luz carretera (largas), intermitentes, posición delantera, catadióptricos delanteros no triangulares, luz matrícula*

Tasa de alcoholemia aplicable a ciclistas:

- Conductor menor edad: 0.00 mg/l
- Conductor novel (antigüedad permiso menos 2 años): 0.15 mg/l
- Más de 2 años de antigüedad permiso conducir: 0.25 mg/l

VELOCIDADES MÁXIMAS Y MÍNIMAS



AUTOPISTA
AUTOVIA



CARRETERA
CONVENCIONALES



VIAS
URBANAS

VELOCIDAD
MÍNIMA

VELOCIDAD
MÁXIMA

VELOCIDAD
MÍNIMA

VELOCIDAD
MÁXIMA

VELOCIDAD
MÍNIMA

VELOCIDAD
MÁXIMA



60

120

45
40

90



60

120

45
40

90



60

100

45
40

90



60

100

45
40

90



60

100

40
35

90



60

90

40
35

80



60

90

40
35

80



> 3.500kg

60

80

40
35

80



25

45



25

45



25



25

Vias urbanas
ver pagina
siguiente (*)



Nuevas velocidades desde el 29 de enero de 2019

~~Exceder 20Km/h en adelantamientos:~~ Solo aplicable a turismos y motos en carreteras convencionales (sin efecto a partir del 21-3-2022)

En vías sin pavimentar: límite 30 km/h.

(*) Velocidades genéricas en vías urbanas

- **Vía plataforma única para calzada y acera:** 20 km/h
- **Vía único carril por sentido:** 30 km/h (excepcionalmente puede aumentarse a 50 km/h)
- **Vía dos o más carriles por sentido:** 50 km/h (no computan los carriles transporte público)
- **Travesías:** 50 km/h (puede rebajarse por acuerdo entre El Ayto y titular de la vía)
- **Autopistas o autovías dentro de poblado:** 80 km/h (puede ser ampliado por acuerdo entre Ayto y titular de la vía)

TIPOS DE VÍA URBANA:



Velocidades genéricas determinados vehículos:

- **Bicicletas y ciclomotores:** 45 km/h (las bicicletas pueden superarlo)
- **Vehículos mercancías peligrosas:** -10 km/h sobre la velocidad genérica establecida. En vías urbanas de dos o mas carriles máximo 40 km/h.
- **Transporte escolar y menores:** -10 km/h sobre la velocidad genérica (solo vías interurbanas)

Límites velocidad inferiores:

	Velocidad específica por señal limitadora
--	---

	Señal calle residencial (velocidad máxima 20 km/h)
 V-4 Indica que el vehículo no debe circular a velocidad superior, a la cifra que figura en la señal	Señal limitadora velocidad vehículo (colocada en la parte trasera del vehículo)
	Señal vehículo lento (máximo 40 km/h)
	Limitación velocidad conductor (mediante código en permiso conducir) 105.1: velocidad limitada a 70km/h 105.2: velocidad limitada a 80km/h 105.3: velocidad limitada a 90km/h 105.4: velocidad limitada a 100km/h

11.Adelantamientos

Norma general: Se adelanta por la izquierda.

Adelantamiento por la derecha:

- Cuando vehículo cambie de dirección a la izquierda (*dentro y fuera de poblado*)
- 2 o más carriles para el mismo sentido y estén delimitados (*en poblado*)
- A los tranvías que circulan por el centro (*en poblado*)

Separación Lateral:

- **En poblado:** separación lateral proporcional a la velocidad y a la anchura de la calzada con el otro vehículo.
- **Fuera poblado:**
 - o A peatones, animales, o vehículos de 2 ruedas (ciclos, ciclomotores...): 1,5 m
 - o A demás vehículos: separación proporcional a velocidad y anchura calzada

Prohibición de adelantamiento:

- Lugares de **visibilidad reducida** (*excepto carriles delimitados con líneas y sin invadir el sentido contrario*)
- En **pasos a nivel** y sus proximidades (*excepto si adelantas a vehículos de 2 ruedas*).
- En **túneles** y pasos inferiores (*si solo existe un carril en dicho sentido*)
- En **pasos de peatones** y sus proximidades, excepto:
 - A vehículos de 2 ruedas
 - A cualquier vehículo si se adelantada a una velocidad tan reducida que podamos detenernos a tiempo en caso de un posible atropello
- En **intersecciones**, excepto:
 - Si tenemos preferencia
 - Aunque no tengamos preferencia si el de delante es:
 - un vehículo de 2 ruedas
 - si es una plaza o glorieta
 - cuando el de delante va a cambiar de dirección a la izquierda se le puede adelantar por la derecha

No se considera adelantamiento: Vehículo que va más rápido que otro...

- En vías saturadas (atasco).
- En carriles de aceleración, deceleración o carriles BUS/BICI

- Entre ciclistas

12. Distancia seguridad

Vehículos > 3500Kg MMA y demás de 10m longitud: mínimo 50 metros *(excepto en poblado, donde este prohibido adelantamiento, hay más de un carril para mismo sentido o atasco)*

En túneles:

- **Vehículos en general:** 100 metros o 4 segundos
- **Vehículos MMA > 3500Kg:** 150 metros o 6 segundos

13. Cambio dirección izquierda

Vías un carril por sentido: me sitúo en el eje de la calzada sin invadir el sentido contrario.

Excepción: ciclos y ciclomotores en vías interurbanas desde el arcén si no existe un lugar acondicionado para el giro.

Vías 3 carriles y doble sentido: me sitúo en el carril central.

Vías de único sentido: me sitúo el lado izquierdo de la calzada.

Prohibiciones de giro:

- Donde no exista visibilidad o esté prohibido por señal
- En pasos a nivel y sus proximidades
- En tramos de vía con la señal de túnel
- Donde esté prohibido adelantar
- En pasos de peatones

14. Marcha atrás

Permitida cuando no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias (aparcar)

Marcha atrás para estacionar: máximo 15 metros y NO invadir cruce vías

Prohibiciones marcha atrás: En autopistas y autovías

15. Parada, estacionamiento y detención

- **PARADA:** Es la inmovilización voluntaria que dura menos de 2 minutos y el conductor no abandona el vehículo *(pero podrá bajarse)*
- **DETENCIÓN:** Es la inmovilización involuntaria *(averías, atasco, semáforo rojo,...)*
- **ESTACIONAMIENTO:** Lo que no es parada ni detención *(más de 2 minutos, abandonar el vehículo, etc)*

Autopista y autovías: prohibido parar y estacionar *(excepto en lugares habitados)*

Carreteras convencionales: parar y estacionar fuera de la calzada y en el arcén si fuera transitable. Siempre en el lado derecho.

Urbanas y travesías: se puede parar y estacionar si no hay una norma que lo prohíba:

- Si la vía es de doble sentido: lado derecho
- Si la vía es de sentido único: ambos lados

Prohibido parar y estacionar:

- En intersecciones (salvo que no dificulte el giro)
- Carril BUS, BICI o parada de BUS
- Pasos de peatones o de ciclistas
- Zona de minusválidos
- Si dejo menos de 3 metros para que circulen los demás
- Medianas y pasos rebajados
- Si obstaculizo la incorporación al tráfico

Prohibido estacionar (pero se permite parar):

- En la zona de hora sin ticket
- Sobre la acera o en un Vado
- En doble fila
- Carga y descarga

Normas de estacionamiento:

1. Parar el motor y asegurarse de que no se puede usarse sin autorización (bien cerrado).
2. Accionar el freno de estacionamiento.
3. En pendientes ascendentes poner la 1 marcha y en descendientes poner la marcha atrás.

Calzos en la ruedas o ruedas contra bordillo: obligatorio Vehículos MMA>3500kg, autobuses y conjunto vehículos estacionados en pendiente:

Triángulos de peligro (señal V16): En doble sentido colocar uno delante y otro detrás. En sentido único colocar uno detrás. Se pondrán a 50 metros mínimo del vehículo y que sea visible desde 100 metros como mínimo por los demás usuarios.

16. Señales acústicas (uso claxon)

Sólo permitido **uso de claxon** en:

- a) Para accidente y en vías estrechas con muchas curvas.
- b) Para advertir a otro vehículo el propósito de adelantarlo (fuera poblado).
- c) Para advertir presencia a los demás usuarios de la vía (*vehículo particular en servicio urgencia, mediante uso de claxon, luces de emergencia y agitando pañuelo*)

17. Alumbrado

Obligatorio para todos los vehículos:

- De noche (entre la puesta y salida del sol)
- Pasos inferiores y tramos con señal túnel (tanto de día como de noche)

De día el alumbrado es obligatorio para:

- Motocicletas (no para ciclomotores ni para bicicletas)
- Vehículos que circulen por carril reversible o en carril habilitado en sentido contrario al habitual

Tipos de alumbrado:

- Luz de galibo: obligatorio para vehículos de más de 2.10m de anchura
- Luz de carretera o de largo alcance se utilizará, salvo q pueda deslumbrarse a otros, cuando:
 - o Se circule fuera de poblado
 - o Se circule a más de 40 km/h En vías insuficientemente iluminadas (cuando no pueda leerse una matrícula a 10m)
- Luz de corto alcance o cruce: en el resto de casos que sea obligatorio el uso alumbrado
- Luz de posición: se usarán junto con la de cruce o carretera y aisladamente cuando:
 - o Veh. inmovilizado en calzada o arcn de vía insuficientemente iluminada (puede sustituirse por luces de emergencia o luz de estacionamiento)

18. Prioridad de paso en estrechamientos

En un estrechamiento, para saber qué vehículo pasa primero se aplicará:

- 1- Señales de estrechamiento

Prioridad en mí sentido	Prioridad en sentido contrario
	

- 2- Si no hay señales, **quien entre primero**

3- Si no queda claro quien ha entrado primero, pasará quien tenga más **dificultad de maniobra** con el siguiente orden de preferencia:

- 1 Vehículos especiales y de transporte especial
- 2 Conjunto de vehículos
- 3 Vehículos de tracción animal
- 4 Turismos con remolque de hasta 750kg y autocaravanas
- 5 Vehículos de transporte colectivo de viajeros
- 6 Camiones, tractocamiones y furgones
- 7 Turismos y vehículos derivados de turismo
- 8 Vehículos especiales que no excedan de las masas establecidas cuadríciclos y cuadríciclos ligeros
- 9 Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de 3 ruedas
- 10 Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas

- 4- Vehículos del mismo tipo, preferencia quien tenga que dar **marcha atrás más metros**

5- Si tienen que dar marcha atrás los mismos metros, pasa primero el de más anchura, masa o longitud

19.Carga en los vehículos

Carga que sobresale POR DELANTE Y POR DETRÁS:

Vehículos NO destinados al transporte de mercancías (*turismos, autobuses...*): sólo puede sobresalir por la **parte trasera** con los siguientes límites:

- Carga **DIVISIBLE** (se puede dividir) **10 %** de la longitud del vehículo. Ej: una bicicleta, ya que podríamos quitarle las ruedas.
- Carga **INDIVISIBLE** (no se puede dividir) **15 %** de la longitud del vehículo. Ej: una tabla de surf no se puede dividir.

Ejemplos de colocación de señal V20 en vehículo



Si la carga NO sobresale del ancho del vehículo se coloca una señal V20.



Si la carga SI sobresale del ancho del vehículo se coloca 2 señales V20 en forma de V invertida (sin sobrepasar los retrovisores)

Si el vehículo mide 5 metros de largo, al ser bicicleta carga divisible, solo puede sobresalir por detrás un 10% de la longitud del veh (0.50 m) y si tapa matrícula o focos debe llevar alumbrado y matrícula adicional

CARGA INDIVISIBLE

En caso de carga indivisible (una tabla de surf) sólo podrá salir un 15% de la longitud del veh por detrás. Ejemplo, si el coche mide 5 metros, la tabla de surf podrá sobresalir por detrás máximo 0,75m.



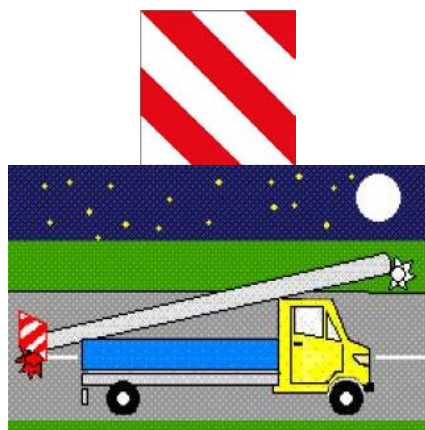
Vehículos anchura inferior a 1 metro (*bicis, motos...*)



Nada por delante y hasta 0.25m por detrás

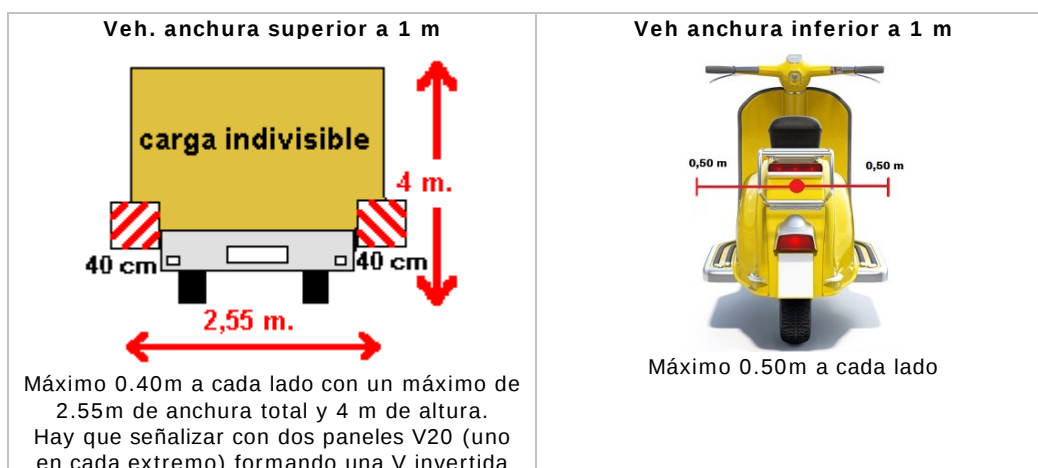
Vehículos destinados al transporte de mercancías (*camiones, furgones, remolques...*)

Longitud veh. hasta 5 m	Longitud veh. más 5 m
Podrá sobresalir 1/3 de la longitud del veh por delante y por detrás	Podrá sobresalir hasta 2m por delante y 3m por detrás



Señalizar la carga: se pondrá un panel de rayas rojas y blancas (señal V20) tanto de día como de noche y además por la noche (o en condiciones ambientales de escasa visibilidad) una luz roja en la parte trasera y una blanca en la parte delantera

Carga que sobresale POR LOS LADOS:



Señalización de la carga que sobresale lateralmente: se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga en forma de V invertida.



Señal V20 en forma V invertida

20. Dimensiones máximas de los vehículos

- **Altura máxima: 4 metros**, salvo
 - o Autobús urbano: **4,2 m**
 - o Portavehículos (rígidos, trenes de carretera y articulados) especializados en el transporte de vehículos: **4,5 m**
 - o Vehículos grúa destinados a la retirada de vehículos accidentados o averiados: **4,5 m**
 - o Vehículos de transporte combinado (contenedores): **4,5 m**
- **Anchura máxima: 2.55 metros**, salvo...
 - o Vehículos superestructura (frigoríficos): **2.60m**
 - o Autobuses transporte presos: **2.60m**
- **Longitudes**
 - o **12m**: vehículos en general y remolques
 - o **13,5m**: autobuses rígidos de 2 ejes
 - o **15m**: autobuses rígidos de más de 2 ejes
 - o **16,5m**: vehículos articulados (trailer)
 - o **18,75m**:
 - Tren de carretera (camión rígido más remolque)

- Autobús articulado o con remolque
 - Camión portavehículos vacío
- o **20,55m:** Camión portavehículos cargado

21.Periodicidad ITV [\(Ver tema ITV\)](#)

Vehículo		Caducidad	Periodicidad
	CICLOMOTORES DE 2 RUEDAS	Hasta 3 años	Exento
		Más de 3 años	Bienal
	MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS, CUADRICICLOS Y QUADS	Hasta 4 años	Exento
		Más de 4 años	Bienal
	TURISMOS DE USO PRIVADO, AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA	Hasta 4 años	Exento
		De 4 a 10 años	Bienal
		Más de 10 años	Anual
	AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Hasta nueve plazas	Hasta 5 años	Anual
		Más de 5 años	Semestral
	VEHÍCULOS DE ALQUILER Y AUTOESCUELAS, INCLUIDOS CICLOMOTORES, CUADRICICLOS Y VEHICULOS DE 3 RUEDAS Hasta nueve plazas	Hasta 2 años	Exento
		De 2 a 5 años	Anual
		Más de 5 años	Semestral
	TRANSPORTE DE PERSONAS Diez o más plazas	Hasta 5 años	Anual
		Más de 5 años	Semestral
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS Peso máximo autorizado menor de 3.500 kg	Hasta 2 años	Exento
		De 2 a 6 años	Bienal
		De 6 a 10 años	Anual
		Más de 10 años	Semestral
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS Peso máximo autorizado mayor de 3.500 kg	Hasta 10 años	Anual
		Más de 10 años	Semestral
	CARAVANAS REMOLCADAS Mayor de 3.500 kg	Hasta 6 años	Exento
		Más de 6 años	Bienal
	TRACTORES, REMOLQUES, MAQUINARIA TODOS AGRÍCOLAS	Hasta 8 años	Exento
		De 8 a 16 años	Bienal
		Más de 16 años	Anual
	VEHÍCULOS ESPECIALES DE OBRAS Y SERVICIOS Velocidad inferior a 25k/h	Hasta 4 años	Exento
		De 4 a 10 años	Bienal
		Más de 10 años	Anual
	ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y VEHÍCULOS DE CIRCO Y FERIA	Hasta 4 años	Exento
		De 4 a 6 años	Bienal
		Más de 6 años	Anual

22. Profundidad neumáticos

- **Mínimo 1,6 milímetros** de profundidad en las ranuras principales de la banda de rodamiento situadas en la zona central de la banda de rodamiento que cubre cerca de las 3/4 partes de la anchura de dicha banda
 - **Excepciones:** ciclomotores y motocicletas

23. Seguro obligatorio de vehículos [\(ver tema del seguro obligatorio\)](#)

Obligación de asegurarse: Todo vehículo a motor que tenga estacionamiento habitual en España

Se considera estacionamiento habitual en España:

- Cuando vehículo tiene **matrícula española**
- Cuando se trate de un tipo de vehículo para el que no exista matrícula, pero lleve placa de seguro o **signo distintivo análogo a la matrícula expedido en España**
- Cuando se trate de un tipo de vehículo para el que no exista matrícula, placa de seguro o signo distintivo y **España sea el domicilio del usuario**.
- A efectos de la liquidación del siniestro, en el caso de accidentes ocasionados en territorio español por vehículos sin matrícula o con una matrícula que no corresponda o haya dejado de corresponder al vehículo.
- Reglamentariamente se determinará cuando se entiende que una matrícula no corresponde o ha dejado de corresponder al vehículo.
- Cuando se trate de un **vehículo importado** desde otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, durante un período máximo de 30 días, a contar desde que el comprador aceptó la entrega del vehículo, aunque éste no ostente matrícula española. A tal efecto dichos vehículos podrán ser asegurados temporalmente mediante un seguro de frontera.

NO tiene obligación de asegurarse:

- Remolques y semirremolques y maquinas remolcadas hasta 750kg MMA
- Vehículos dados de baja

Incumplimiento obligación asegurarse: implicará

- Prohibición de circular por territorio nacional
- Depósito o precinto del vehículo
- Sanción de 601 a 3005€

Propuestas o solicitudes de seguro: son válidas por 15 días

Seguro caducado hasta 1 mes: No es sancionable

24. Permisos de conducir [\(Ver tema permisos conducir\)](#)

Clase	Vehículos que autoriza	Edad mínima	Renovación Cada...
AM	▪ Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros , aunque podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros	15	10 años hasta que el conductor cumpla 65 años. 5 años desde que el conductor cumple 65 años
A1	▪ Motocicletas cilindrada máxima de 125 cm³ , una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,1 kW/kg ▪ Triciclos de motor potencia hasta 15 kW	16	
A2	▪ Motocicletas con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,2 kW/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia	18	
A	▪ Motocicletas y triciclos de motor de cualquier cilindrada y potencia. <i>Requisito: 2 años de antigüedad del permiso A2</i>	20 ¹	
B	▪ Automóviles MMA hasta 3.500 kg y hasta 8 pasajeros además del conductor. Podrán llevar remolque MMA hasta 750 kg. ▪ Conjuntos de vehículos de vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 4.250 kg	18	

¹ hasta los 21 años no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW

	▪ Triciclos y cuatriciclos de motor.		5 años hasta que el conductor cumpla 65 años. 3 años desde que el conductor cumple 65 años
B+E	Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3500 kg.	18	
C1	Automóviles (camiones) con MMA entre 3500 kg y 7500 kg y hasta 8 pasajeros además del conductor. Podrán llevar remolque MMA hasta de 750 kg	18	
C1+E	▪ Conjuntos de vehículos (camión C1 + remolque o semirremolque de MMA superior a 750 Kg). El conjunto no podrá superar los 12000 Kg. ▪ Conjuntos de vehículos (automóvil permiso clase B + remolque o semirremolque de MMA superior a 3.500 kg). El conjunto no podrá superar los 12.000 Kg MMA	18	
C	Automóviles (camiones) cuya MMA exceda de 3500 kg y hasta 8 pasajeros además del conductor. Podrán llevar remolque MMA hasta de 750 kg	21	
C+E	Conjuntos de vehículos (Camión de los que requiere permiso clase C + remolque o semirremolque de más de 750 Kg MMA).	21	
D1	Automóviles (autobuses y trolebuses) para transporte de no más de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de ocho metros. Podrán llevar remolque MMA hasta de 750 kg	21	
D1+E	Conjuntos de vehículos (autobús que requiere permiso clase D1 + remolque o semirremolque de más de 750 kg MMA).	21	
D	Automóviles (autobuses y trolebuses) para el transporte de más de 8 pasajeros además del conductor. Podrán llevar remolque MMA hasta de 750 kg	24	
D+E	Conjuntos de vehículos (autobús de más de 9 plazas + remolque o semirremolque con MMA superior a 750 Kg)	24	
Licencias de conducir			
LVA	Vehículos agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuyas masas o dimensiones no excedan de los límites de los vehículos ordinarios	16	10 años hasta que el conductor cumpla 65 años. 5 años desde que el conductor cumple 65 años
LCM	Vehículos para personas de movilidad reducida	14	

25. Medidas provisionales (Inmovilización y retirada vehículos) [\(Ver temas medidas cautelares\)](#)

INMOVILIZACIÓN del vehículo cuando:

1. El **vehículo carezca de autorización administrativa para circular**, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
2. El **vehículo con deficiencias** que constituyan un **riesgo especialmente grave** para la seguridad vial.
3. El conductor o el pasajero no hagan uso del **casco de protección o de los dispositivos de retención infantil**, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
4. **Negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia/droga o dar positivo.**
5. Vehículo **carezca de seguro obligatorio**. En este supuesto, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial (Real Decreto Legislativo 8/2004).
6. **Exceso en los tiempos de conducción o una minoración descanso** superiores al 50 % de los tiempos reglamentarios

7. **Ocupación excesiva del vehículo**, aumentando en un 50 % el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
8. Superar **niveles de gases, humos y ruido** permitidos
9. Manipulación en los instrumentos de control (*ejemplo: tacógrafo*).
10. Vehículo con mecanismos para eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes (*inhibidores radar, detectores de radar. Ojo, los avisadores de radar GPS están permitidos*).
11. Conducir vehículo que requiere **permiso clase C o D**, careciendo del mismo
12. Estacionamiento en **zonas de estacionamiento limitado** [OLA, ORA, etc] sin autorización o excediendo el tiempo autorizado)
13. **Infractores extranjeros**: cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, y no depositarse su importe fijado por el agente.

La inmovilización se realizará en el lugar que designe el agente. Los gastos de la inmovilización correrán por cuenta del conductor, o en su defecto por el conductor habitual, arrendatario o titular. La inmovilización se levantará cuando desaparezcan las causas por las que fue inmovilizado

RETIRADA de vehículos: Procede...

1. En caso de **accidente** que impida continuar su marcha.
2. Cuando procediendo la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
3. Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
4. Estacionamiento en **plaza de minusválidos** sin colocar distintivo
5. Estacionamiento en carriles o partes de las vías reservados para determinados usuarios y en las zonas de **carga y descarga**.
6. Estacionar en zona de estacionamiento limitado (OLA, ORA, etc) sin distintivo o rebasando el triple del tiempo abonado
7. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
8. Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

Comunicar la retirada: La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella

26. Vehículo abandonado (Tratamiento residual vehículo)

La Administración podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- Cuando hayan transcurrido **más de 2 meses** desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositada por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Cuando permanezca estacionado **más de 1 mes en el mismo lugar y presente desperfectos** que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de 2 meses (el propietario o responsable del recinto deberá acreditar documentalmente a la Jefatura Provincial de Tráfico que ha solicitado al titular del vehículo su retirada).

Comunicación previa al traslado: la Administración requerirá al titular para que proceda a su retirada en el plazo de un mes, y en caso contrario se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento

Sustitución de la medida: Podrá sustituirse la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico

27. Infracciones de tráfico que restan puntos

Infracción	Puntos
1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:	
• Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (<i>Conductores en general</i>)	6

• Valores mg/l aire espirado más de 0.30 (<i>Profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de 2 años de antigüedad</i>)	
• Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (<i>Conductores en general</i>) • Valores mg/l aire espirado, superior a 0,15 hasta 0,30 (<i>profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad</i>)	4
2. Conducir con presencia de drogas en el organismo	6
3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo	6
4. Conducir de forma temeraria , circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas	6
5. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	6
6. El exceso en más del 50 % en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre	6
7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	6
8. Utilizar, sujetando con la mano, tlfn móvil mientras se conduce	6
9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación	6
10. Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello	4
11. Incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida	4
12. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento , poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida	4
13. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas o sin dejar 1,5m	6
14. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente	3
15. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías	4
16. No respetar las señales o las órdenes de la autoridad de tráfico o sus agentes	4
17. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	4
18. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular , o manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, o utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a la del punto 8	3
19. No hacer uso del cinturón de seguridad , sistemas de retención infantil , casco y demás elementos de protección	4
20. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce	4
21. Conducir vehículos utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros	3

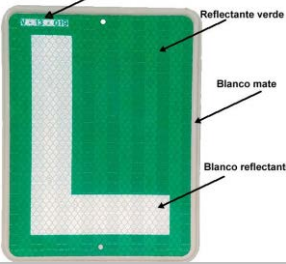
Perdida máxima de puntos en un día: Los conductores **no perderán más de 8 puntos** por acumulación de infracciones **en un solo día**, salvo que concurra alguna de las infracciones muy **graves**:

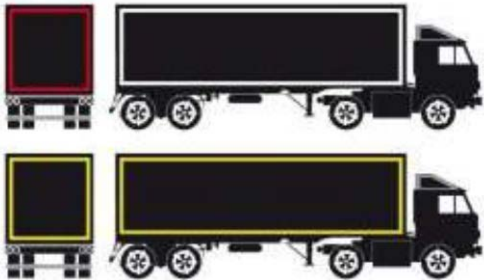
- o **No respetar límites de velocidad** (art.77-A)
- o **Tasa de alcoholemia superior a la permitida o presencia drogas** (art.77-C)
- o **Negativa prueba de alcoholemia** (art. 77-D)
- o **Conducción temeraria** (art. 77-E)
- o **Circular en sentido contrario** (art.77-F)
- o **Participar en carreras de vehículos no autorizadas** (art. 77-G)
- o **Conducir usando inhibidores de radar** (art.77-H)
- o **Aumentar en más de 50 % los tiempos de conducción o minorar los descansos en más del 50 %** (transportes/tacógrafo) (art.77-I)

En estos casos se perderán el número total de puntos que correspondan.

28.Señales en los vehículos

	Señal V1: Vehículo prioritario. Indica que se trata de un vehículo de los servicios de extinción de incendios, policía, protección civil, salvamento o asistencia sanitaria
	Señal V2: Vehículo u obstáculo en la vía. Cualquier vehículo podrá usar una señal V-2, por ejemplo vehículos especiales como tractores agrícolas, obras, limpieza; vehículos de recogida de basuras, transportes especiales, etc.
	Señal V3: Vehículo de policía. Consiste en la roturación en los costados del vehículo y añade la denominación y la imagen corporativa del cuerpo.
	Señal V4: Limitación de velocidad. Nos indica la velocidad máxima del vehículo que la lleve en kilómetros / hora.
	Señal V5: Vehículo lento. La deberán llevar los vehículos a motor que no puedan superar los 40 kilómetros hora.
	Señal V6: Vehículo largo. Lo deberán llevar los vehículos que superen la longitud de 12 metros.
	Señal V7: Distintivo de vehículos matriculados en España.
	Distintivo de nacionalidad extranjera. Vehículo matriculado en el país correspondiente a las siglas que contienen y es obligatoria para circular por España (salvo matriculas de la UE con distintivo del país)
	Señal V9: Servicio público. Vehículo destinado al servicio público, para llevarla es necesaria autorización de la administración y su uso solo será exigible cuando así lo diga la normativa del servicio público.

	Señal V10: Transporte escolar. Indica que el vehículo está realizando esta clase de transporte.
	Señal V11: Transporte de mercancías peligrosas. Indica que el vehículo lleva en su interior y transporta alguna mercancía peligrosa. Como por ejemplo, gasolina.
	Señal V12: Ensayo o investigación. Los fabricantes de vehículos podrán realizar determinadas pruebas de nuevas unidades previa autorización y señalización del vehículo.
	Señal V13: Conductor novel. Conductores con la licencia de circulación recién expedida y algunas excepciones más.
	Señal V14: Aprendizaje de la conducción. Los vehículos que el conductor sea un aspirante y esté en fase de aprendizaje. Practicas.
	Señal V15: Personas con diversidad funcional o minúsválido. El conductor del vehículo es una persona con discapacidad que reduce sus movimientos.
	Señal V16: Distintivo de señalización de peligro. Indica que el vehículo ha quedado inmovilizado en la calzada.
	Señal V17: Alumbrado indicador de libre. Luz usada por taxis para indicar a los peatones que su condición de ocupado o libre.
	Señal V18: Alumbrado de taxímetro. Destinado a automóviles de servicio público de viajeros, ilumina el contador del taxímetro tan pronto se produce la bajada de bandera.

	Señal V19: Distintivo de Inspección Técnica Periódica del Vehículo. (ITV). Indica que el vehículo ha superado la inspección técnica de vehículo y la fecha de la nueva revisión.
	Señal V20: Panel de cargas que sobresalen. Indica que la carga sobresale del vehículo en la zona posterior.
	Señal V21: Avisador de acompañamiento de transporte especial. Indica la próxima circulación de un vehículo en régimen de transporte especial.
	Señal V22: Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas. Indica la próxima circulación de ciclistas.
	Señal V23: Distintivo de vehículos de transporte de mercancías. Los vehículos especialmente grandes y que ocupen gran parte de la vía deberán señalizar su posición para avisar al resto de usuarios de la vía.
	Señal V24: Servicio de grúa de servicio de auxilio en carretera. Al usarlo, indica que se trata de una grúa de servicio de auxilio.
	Señal V25: Distintivo ambiental. Se clasifican los vehículos por sus niveles de contaminación y deben añadir una pegatina en su coche que así lo demuestre.
	Señal V26: Distintivo de uso compartido. Identifica el vehículo como compartido.